



Resolución RED-2023/006

[Expediente RCE-2022/039]

RESOLUCIÓN RED-2023/006 RELATIVA A RECLAMACIÓN POR INADECUADA ATENCIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE DATOS PERSONALES

Derecho de Acceso

Art. 15 RGPD

Asunto: Reclamación de [XXXXX] contra el [nombre del centro educativo] (Consejería de Educación y Deporte), por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de junio de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación suscrita por [XXXXX] (en adelante, la persona reclamante), por una inadecuada atención por parte del [nombre del centro educativo] (Consejería de Educación y Deporte), (en adelante, el órgano reclamado) al derecho de acceso establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

En la reclamación se exponía lo siguiente:

“Tras comprobar cómo se han recopilado datos personales, [se describen los hechos], que luego han distribuido a distintos órganos colegiados de la comunidad educativa, solicité el pasado 23 de mayo que me remitieran información sobre datos que han obtenido y origen de los mismos entre otros, sin obtener respuesta hasta la fecha.

Las solicitudes se realizaron a la Dirección del centro, responsable de los informes con datos especialmente protegidos y [se describen los hechos] a terceros para obtenerlos, a



la Secretaría del centro y a la Orientadora que emitió informes sobre mí basados en esos datos, algunos falsos, y que verbalmente indica que no puedo tener acceso a ellos.”

Se adjuntaba a la reclamación la siguiente documentación:

- Copia del derecho de acceso ejercitado por la persona reclamante ante la Dirección del *[nombre del centro educativo]*, el 23 de mayo de 2022, donde solicitaba:

“[...] Que por todo ello SOLICITA:

Conforme a la Ley Orgánica 3/2015, de Protección de Datos Personales, se le remita en el plazo más breve posible el origen de los datos personales, en especial los especialmente protegidos, con copia de la documentación en la que se basen, citados en su informe firmado el pasado 7 de marzo de 2022.

Según se cita en su informe existen escritos por parte de familias y registros de Jefatura y Dirección que no se me han facilitado hasta la fecha, y se ha contrastado con las consultas a otros compañeros y compañeras sin informarme de ello, por lo que solicito la identificación de los mismos [...]”.

- Copia del derecho de acceso ejercitado por la persona reclamante ante el Departamento de Orientación Escolar del *[nombre del centro educativo]*, el 23 de mayo de 2022, donde solicitaba:

“[...] Que por todo ello SOLICITA:

Conforme a la Ley Orgánica 4/2001 reguladora del Derecho de Petición, se informe, dentro de las competencias de su departamento, sobre la idoneidad del cambio de centro escolar para evitar la situación de acoso por las múltiples incidencias de las que he informado en reiteradas reuniones de forma verbal.

Conforme a la Ley Orgánica 3/2015, de Protección de Datos Personales, se le remita en el plazo más breve posible copia de cuantos informes, documentación, o sistema alguno contenga mis datos personales realizados durante el curso *[aa/aa]* por su departamento.





Conforme al art. 15 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo, ruego se indique junto a la información solicitada los fines del tratamiento así como los destinatarios a los que se ha remitido [...].”

- Copia del derecho de acceso ejercitado por la persona reclamante ante el Departamento de Secretaría del *[nombre del centro educativo]*, el 23 de mayo de 2022, donde solicitaba:

“[...] Que por todo ello SOLICITA:

Conforme a la Ley Orgánica 3/2015, de Protección de Datos Personales, se le remita en el plazo más breve posible copia de cuantos informes, documentación, o sistema alguno contenga mis datos personales realizados durante el curso *[aa/aa]*.

Que se incluya el índice de documentos de cada expediente, conforme al art. 70 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común. [...].”

Segundo. En virtud de los artículos 37 y 65 LOPDGDD, desde este Consejo, a los efectos de evaluar la admisibilidad a trámite de la reclamación, se dio traslado de la misma, con fecha 25 de julio de 2022, al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Deporte, (en adelante, DPD) para que, en el plazo máximo de un mes, comunicara la respuesta dada a la reclamación y, en su caso, las actuaciones realizadas en relación con la misma. Sin embargo, este Consejo no ha recibido respuesta al respecto.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2022, el director del Consejo acordó admitir a trámite la reclamación presentada por la persona reclamante contra el órgano reclamado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.5 LOPDGDD por una posible vulneración de la normativa de protección de datos personales en lo que se refiere a la respuesta al ejercicio de derechos de los interesados.

Cuarto. Una vez que la reclamación prosiguió su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el Título VIII de la LOPDGDD y a los efectos de continuar valorando las circunstancias relacionadas con la misma, con fecha 9 de noviembre de 2022, el Consejo requirió al DPD para que remitiera documentación/información adicional en relación con la reclamación. En concreto:

- Determinación concreta de la actividad de tratamiento relacionada con la reclamación e identificación del responsable/s de dicho tratamiento/s.





- Copia del registro de actividades de tratamiento relativo a la mencionada actividad, con los datos exigidos por el artículo 30 RGPD y su base legal.
- Motivos por los que no se ha dado respuesta por parte del responsable del tratamiento a la solicitud de acceso de la persona reclamante o, en caso contrario, justificación de la remisión a la persona reclamante de la respuesta, que deberá ser conforme con el artículo 15 RGPD, y constancia de la recepción, en su caso, por parte de la misma.
- Cualquier otra información o documentación que considere relevante.

Ante la falta de respuesta del citado requerimiento, el 25 de enero de 2023, se reiteró el mismo al DPD sin que hasta la fecha este Consejo haya recibido respuesta al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA) y en el artículo 57 LOPDGDD corresponde al Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del RGPD.

Entre las mencionadas funciones, según establece el artículo 57.1.f) RGPD, se encuentra *“tratar las reclamaciones presentadas por un interesado [...] e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones...”*.

La competencia para la resolución de la reclamación corresponde al director del Consejo en virtud del artículo 48.1.i) LTPA y del artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre).

Corresponde, asimismo, al Consejo ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.





Correlativamente, el artículo 31 RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que estos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a este la función de cooperar con dicha autoridad.

Debe reseñarse igualmente que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. En relación con la tramitación de reclamaciones -como la presente- que afectan a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de derechos, el artículo 64.1 LOPDGDD dispone lo siguiente:

“Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ley orgánica.

En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación”.

Por otra parte, el artículo 37.2 LOPDGDD permite la participación del Delegado de Protección de Datos en el trámite previo a la determinación de la admisión o no de una reclamación, a través de la emisión del informe que le solicite la autoridad de control:

“Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.





Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo”.

Tercero. Antes de entrar a resolver el fondo del asunto, hay que señalar que el procedimiento para la resolución de la presente reclamación se instruye como consecuencia de la denegación de alguno de los “derechos del interesado” regulados en el Capítulo III del Reglamento General de Protección de Datos, y tiene por objeto que se adopten, en su caso, las medidas correspondientes para que las garantías y derechos del interesado queden debidamente restauradas. Por ello, en el presente caso, sólo serán analizadas y valoradas aquellas cuestiones planteadas por la persona reclamante que queden incluidas dentro del objeto del citado procedimiento de reclamaciones en relación con la inadecuada atención al ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

Cuarto. El derecho de acceso del interesado se regula en el artículo 15 RGPD, que establece, en su apartado 1, que *"el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información ..."*, y detalla acto seguido la información que ha de ser suministrada como consecuencia del ejercicio del mencionado derecho:

"a) los fines del tratamiento;

b) las categorías de datos personales de que se trate;

c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;

d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;





- e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;*
- f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
- g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;*
- h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado."*

Por otra parte, el artículo 12 RGPD, en relación con la solicitud y respuesta de ejercicio de derechos, establece que:

"[...]

2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 [...].

3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

[...]





6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 15 a 21, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado".

A su vez, el artículo 13.1 LOPDGDD expresa que:

"1. El derecho de acceso del afectado se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud".

Quinto. Como se ha expresado en los Antecedentes, la persona reclamante, el 23 de mayo de 2022, ejercitó tres derechos de acceso ante la Dirección del Centro, ante el Departamento de Orientación Escolar y ante el Departamento de Secretaría del *[nombre del centro educativo]*.

Sin embargo, a pesar de haber sido requerido en reiteradas ocasiones al órgano reclamado no ha quedado acreditado que el *[nombre del centro educativo]* (Consejería de Educación y Deportes) diera respuesta a la persona reclamante, en el plazo que establece la normativa de protección de datos personales, ni posteriormente, a los derechos de acceso ejercitados por ésta, el 23 de mayo de 2022.

Sexto. El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, crea la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a la que corresponden, según el artículo 4 de la mencionada norma, *"las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Educación y Deporte, salvo las competencias en materia de deporte"*.

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,





RESUELVE

Primero. Estimar la reclamación formulada por [XXXXX], e instar al [nombre del centro educativo] (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional) para que, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, remitan a la parte reclamante respuesta al derecho de acceso ejercitado, el 23 de mayo de 2022, respecto a los datos personales de la ahora denunciante tratados por el órgano reclamado. La acreditación de dicha respuesta, así como cualquier otra actuación realizada como consecuencia de la presente Resolución, deberán ser comunicadas a este Consejo en idéntico plazo.

Segundo. Notificar la presente resolución tanto a la persona reclamante como al órgano reclamado.

El incumplimiento de esta resolución podría comportar la comisión de la infracción considerada en el artículo 72.1.m) LOPDGDD, sancionable de acuerdo con el artículo 58.2 RGPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

